



miquel y costas & miquel, s. a.

### **HECHO RELEVANTE**

Adjunto remitimos los Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada en 2ª convocatoria el día 22 de junio de 2016, que fueron aprobados en su totalidad y en los términos propuestos por mayoría de votos.

Barcelona, 22 de junio de 2016

**El Secretario del Consejo de Administración**  
**Javier Basañez Villaluenga**



**miquel y costas & miquel, s. a.**

**ACUERDOS APROBADOS POR MAYORÍA DE VOTOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN BASE A LA PROPUESTA DE ACUERDOS PRESENTADA, QUE SE CELEBRÓ EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2016, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.**

Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 28 de septiembre y 30 de noviembre de 2015, en cuya virtud se distribuyó un dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2015 los días 14 de octubre y 16 de diciembre de 2015 de 2.200.000 Euros en cada fecha.

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 30 de marzo de 2016, en cuya virtud se distribuyó el día 14 de abril de 2016 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2015 de 2.200.000 Euros.

Distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2015, de un montante bruto de 2.400.000 Euros, que se propone se haga efectivo el día 14 de julio de 2016.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2015 resulta ser de una cuantía bruta de 9.000.000 Euros.

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2015, que asciende a TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (31.142.061,98.-€), en la siguiente forma:



**miquel y costas & miquel, s. a.**

A reservas voluntarias	20.865.035,47.-€
A reserva de capitalización	1.277.026,51.-€
A dividendo a cuenta	6.600.000,00.-€
A dividendo complementario	2.400.000,00.-€
TOTAL	31.142.061,98.-€

**Segundo.- Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.

**Tercero.- Reelección de auditor de cuentas.**

De conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y al haber transcurrido el plazo para el que fue designado, se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado, por el plazo de un (1) año (esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2016), a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 8.054, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87.250-1, con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, provista de NIF B-79.031.290, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S0242.

**Cuarto.- Modificación del artículo 10 del Capítulo IV (“Celebración y desarrollo de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

A fin de acomodar su redacción al texto vigente de los Estatutos Sociales, tal y como éste ha quedado adaptado a las novedades legislativas de los últimos años en materia de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas y, más concretamente, de participación a distancia del accionista en las juntas generales, modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, regulador de la constitución de la Junta General, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

**Artículo 10º. Constitución de la Junta.**

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la*



**miquel y costas & miquel, s.a.**

*constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y la seguridad de las comunicaciones. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, y establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del citado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento de la Junta General.*

- 2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los acuerdos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*
- 3. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.*

La anterior modificación ha sido objeto de informe justificativo del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 2.1 del propio Reglamento de la Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

**Quinto.- Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.**

Reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL EUROS (1.300.000.-€), mediante la amortización de SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (650.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de



**miquel y costas & miquel, s. a.**

valor nominal cada una, que representan el 5,22% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas previamente en condiciones de mercado en uso de la autorización conferida al Consejo por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 de junio de 2011 que facultó a la Sociedad para la compra derivativa de sus propias acciones hasta un 10% del capital social por un plazo de cinco años.

Efectuada la reducción de capital, la nueva cifra de capital asciende a VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (23.600.000.-€), representado por ONCE MILLONES OCHOCIENTAS MIL (11.800.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad titular de las acciones amortizadas. Por lo tanto, la finalidad de la reducción de capital es disminuir el volumen de acciones en autocartera de la Sociedad y el procedimiento para llevarla a cabo es la amortización de las reseñadas SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (650.000) acciones.

La titularidad sobre las mencionadas SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (650.000) acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, se deduce del correspondiente certificado de legitimación, copia del cual se acompañará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que, una vez completado el procedimiento de oposición de acreedores, quedará redactado en la siguiente forma:

*“Artículo 5º.- El capital social es de 23.600.000 euros, dividido en 11.800.000 acciones de 2,00 euros cada una.*

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.”*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción se ejecutará una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores, esto es, un (1) mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción.

El presente acuerdo será objeto de publicación en el BORME y en la página web de la Sociedad, esto es, [www.miquelycostas.com](http://www.miquelycostas.com), a los efectos de lo dispuesto en los artículos 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al plazo de oposición de acreedores.

Se acuerda delegar en el Presidente del Consejo, D. Jorge Mercader Miró, y en el Secretario del Consejo, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones exija la



**miquel y costas & miquel, s. a.**

Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para:

- (i) Publicar, de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 334 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital en el BORME y en la página web de la Sociedad.
- (ii) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores.
- (iii) Comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes.
- (iv) Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, realizar e intervenir en cuantos actos, trámites, autorizaciones y documentos sean precisos a tal efecto.
- (v) Realizar y otorgar cuantas actas, documentos o instancias, públicos o privados, sean necesarios para dicha ejecución, con la facultad de completarlos, rectificarlos y subsanarlos.

**Sexto.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, por finalización del plazo para el que había sido otorgada la autorización anteriormente conferida, y autorización para, en su caso, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos.**

Autorizar al Consejo de Administración para que, tanto Miquel y Costas & Miquel, S.A. como sus sociedades filiales mayoritariamente participadas, puedan adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio admitido en derecho y enajenar, con la intervención de mediadores autorizados, acciones de la Sociedad hasta el 10% de la cifra del capital social suscrito en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital. El precio mínimo no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de la acción ni superior, en un 20%, al de cotización de cierre del día anterior al que tenga lugar la adquisición, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas otras limitaciones que resulten de aplicación de la normativa o regulaciones aplicables en cada momento.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

Esta autorización se concede por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha, observándose en todo caso lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dejar sin efecto, por finalización del plazo, la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 22 de junio de 2011.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados en cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

**Séptimo.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición hasta CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (41.300.000.-€), así como modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de OCHO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (8.850.000) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración.**

- a. Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad, totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del presente acuerdo, hasta CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (41.300.000.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de OCHO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (8.850.000) nuevas acciones, de igual valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.
- b. El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2015, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en el punto Primero del Orden del Día.

La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición, en particular, con cargo a la cuenta "Reservas Voluntarias", cuyo saldo a 31 de diciembre de 2015 ascendía a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (132.914.085,27.-€), por lo que será una ampliación totalmente liberada.



- c. Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las correspondientes nuevas acciones emitidas, en la proporción de tres (3) acciones nuevas por cada cuatro (4) antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente, consten como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).

- d. Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de quince (15) días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el BORME. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier inversor que adquiera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

- e. Se acuerda igualmente destinar el importe definitivo de la ampliación proveniente de la cuenta "Reservas Voluntarias", cuyo montante al 31 de diciembre de 2015 es de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (132.914.085,27.-€), a crear una reserva indisponible con la finalidad de hacer posible la operación de aumento de capital con cargo a reservas.

La indisponibilidad de la aludida reserva estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, cuyo plazo coincide con el período hábil durante el cual el Consejo de Administración deberá ejecutar los acuerdos relativos a dicha operación de ampliación de capital, y quedará sin efecto en la parte no utilizada una vez ejecutados estos acuerdos.



El desembolso de la ampliación de capital se formalizará contablemente con cargo a la antedicha cuenta, entendiéndose por producido en el momento en que así lo declare el Consejo de Administración, formalizándose contablemente la aplicación a la cuenta aludida en la cuantía del aumento de capital.

- f. Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo por lo tanto los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2016.
- g. Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- h. Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del ejercicio 2016, dando la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.

En cualquier caso, el Consejo de Administración, en uso de su facultad conforme al párrafo precedente, no señalará una fecha para llevar a efecto el aumento del capital que sea anterior a la fecha de ejecución de la reducción del capital social prevista en el punto Quinto del Orden del Día.

- i. Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:
  - 1. Redactar el documento que contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.
  - 2. Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

3. Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
4. Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
6. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
7. Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.
8. Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.
9. Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
10. Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de los registros contables.
11. Se acuerda finalmente, delegar en el Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y en el Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras



públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarios o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.

**Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para que en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo, previo cumplimiento de las formalidades legales, pueda emitir títulos de renta fija, tanto simples como convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, con atribución, en este último caso, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en el caso de obligaciones convertibles, de ampliar el capital social en la cuantía necesaria, en forma de obligaciones, bonos, pagarés, *warrants* y cualesquiera otros títulos, con cualquier denominación, de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, u otros valores análogos que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones.**

Facultar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, al artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, al artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y al artículo 14 de los Estatutos Sociales, para que pueda emitir valores de renta fija, simples o convertibles y/o canjeables por acciones, pudiendo fijar las condiciones de cada emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de las emisiones que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente autorización, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, pagarés, *warrants* y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, u otros valores análogos que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la misma, de cualquiera de las sociedades de su Grupo o de cualquier otra sociedad. También podrán ser participaciones preferentes.
3. El importe total máximo de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior, en cada momento, a CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000.-€). Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad el límite contemplado en el artículo 401 de la misma.



4. La delegación se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).
5. Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
6. Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, de cualquiera de las sociedades de su Grupo o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión.
  - También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
  - Podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje fija o variable. En el primer caso, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el



acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre el precio por acción que resulte de los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo.

- Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será el que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas las obligaciones o bonos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse obligaciones o bonos convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la presente autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. A título enunciativo y no limitativo, la presente delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá:
  - La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una



emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

- La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de cualesquiera autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital o, en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, el límite del 20% de la cifra actual de capital social. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social.
  - La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado 6 anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
8. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

9. Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.
10. Los titulares de valores convertibles o canjeables y de *warrants* gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.
11. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
12. La presente delegación comprende asimismo la autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de los títulos que puedan emitirse como consecuencia de la presente delegación y acuerdo; su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la llevanza del Registro Contable de dichos valores por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

**Noveno.- Aprobación de un sistema de retribución consistente en un plan de opciones sobre acciones de la Sociedad aplicable a aquellos administradores ejecutivos y directivos de la Sociedad y de sociedades del Grupo que designe el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, adopción de los acuerdos procedentes para su implantación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, facultando al Consejo de Administración para su aplicación, ejecución y desarrollo.**

Aprobar un Plan de opciones sobre acciones dirigido a aquellos administradores ejecutivos y directivos de la Sociedad y de otras sociedades del Grupo que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, que se denominará "Plan 2016 de Opciones sobre Acciones de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A." El plan de entrega tendrá las siguientes características:

#### **1.- Consolidación**

Periodo de consolidación de 5 años: las opciones se consolidarán y por tanto podrán ejercitarse una vez superado un período de 5 años desde su concesión.

#### **2.- Número de Acciones**

El número máximo de acciones será de 300.000.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

Las acciones estarán depositadas, con carácter previo a la entrega de las mismas a los Beneficiarios en ejecución del Plan de opciones sobre acciones, en una cuenta de valores abierta a nombre de la Sociedad formando parte de la autocartera, de conformidad con los requisitos que la Ley de Sociedades de Capital establece en el artículo 146.

### **3.- Ejercicio**

Periodo de ejercicio de 3 años: desde el momento en que queden consolidadas las opciones, el beneficiario dispondrá de 3 años para ejercitarlas. En este periodo se podrán ejercer las opciones libremente y por la cantidad total de opciones asignadas o por partes, aunque se establecerá una cantidad mínima de opciones por operación.

### **4.- Beneficiarios**

Administradores ejecutivos y directivos de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo, que sean expresamente designados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

### **5.- Condiciones económicas**

- a. Precio de las opciones de compra (prima): Se entregarán sin contraprestación (precio cero).
- b. Precio de las acciones (strike): Importe del cambio medio ponderado del valor MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (ISIN ES0164180012), en los tres (3) últimos meses inmediatamente anteriores a la concesión de la opción, con un descuento del 5%.

### **6.- Banco Agente**

Se propone que la Junta General faculte al Consejo de Administración para que pueda decidir sobre la designación, si lo estimase necesario, del Banco agente para la externalización de las acciones objeto del Plan de opciones sobre acciones.

### **Delegación al Consejo**

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, de las más amplias facultades que en derecho procedan, para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo del Plan citado, en lo que se refiere a los administradores de la Sociedad y directivos de la Sociedad y de sociedades del Grupo y, en particular, y a título enunciativo, para la entrega de las acciones y de las condiciones económicas de la misma, la determinación de los beneficiarios y del número de acciones que se atribuye a cada beneficiario en ejecución del Plan de opciones sobre acciones, así como para otorgar los documentos públicos y privados que sean



**miquel y costas & miquel, s. a.**

necesarios para la validez y eficacia del presente acuerdo así como para cumplir con las obligaciones de información que, en relación a las mismas, correspondan a la Sociedad, según la legislación vigente.

**Décimo.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.**

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 30 de marzo de 2016.

Dicho Informe fue publicado mediante hecho relevante y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 29 de abril de 2016.

**Undécimo.- Delegación de facultades para la formulación, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.**

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

Barcelona, a 6 de mayo de 2016  
El Presidente del Consejo de Administración  
D. Jorge Mercader Miró